



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Acta No. CCC/85/2021

Ref. COMEDORES ECONOMICOS-CCC-LPN-2021-0001

ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA RESCISIÓN DE CONTRATOS RESULTANTES DEL PROCEDIMIENTO NÚM. COMEDORES ECONOMICOS-CCC-LPN-2021-0001, PARA LA ADQUISICION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA SER UTILIZADOS EN LA COCCIÓN DE LAS RACIONES DIARIAS A LOS COMENSALES.

Siendo las 10:00 a.m. del día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron en el salón de reuniones, ubicado en el tercer nivel de la sede central de Comedores Económicos del Estado Dominicano, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, señores: Ing. Ariel Moreta en representación del Dr. Edgar Augusto Feliz Méndez, en calidad de Presidente del Comité de Compras y Contrataciones de Los Comedores Económicos del Estado Dominicano, la Licda. Ruth Estrella, Sub Directora Administrativa y Financiera, el Lic. Raúl Lockward, Asesor Legal, el Lic. Rodolfo Castillo, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información y el Ing. José Peguero, Encargado de la División de Planificación y Desarrollo.

RESULTA: Que en fechas ocho (08) y nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), los COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO, convocaron al Procedimiento de Licitación Pública Nacional de REFERENCIA COMEDORES ECONÓMICOS-CCC-LPN-2021-0001, para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA SER UTILIZADOS EN LA COCCIÓN DE LAS RACIONES DIARIAS A LOS COMENSALES.

RESULTA: Que en la etapa de recepción de ofertas, los Comedores Económicos recibieron cuatrocientos veintiuno (421) ofertas técnicas, quedando habilitadas trescientas cuarenta y ocho (348) ofertas, para la apertura y lectura del sobre “B” ofertas económicas.

RESULTA: Que en fecha veintiuno (21) de mayo del 2021, el Comité de Compras y Contrataciones de Comedores Económicos procedió adjudicar doscientos once (211) oferentes.

RESULTA: A que en fecha catorce (14) de julio de 2021 mediante Circular No. 3, este Comité de Compras y Contrataciones, notificó a todos los oferentes participantes en el



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO

Procedimiento de Licitación Pública de Ref. citada, que disponían de un plazo límite de cinco (5) días hábiles para constituir su garantía de fiel cumplimiento de sus contratos resultantes; vencido el citado plazo sin obtemperar al descrito requerimiento, sus adjudicaciones vía el Portal Transaccional de Compras y Contrataciones, serían rescindidos.

RESULTA: Que el día 21 de Julio de 2021, venció el citado plazo, sin que veinticuatro (24) oferentes adjudicados en el Procedimiento de Licitación Pública de Ref. citada, obtemperaran al citado requerimiento.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo párrafo del Art. 31 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con Modificaciones de la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12: La **revocación**, modificación o sustitución **de los contratos** por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización por concepto de lucro cesante.

CONSIDERANDO: Que dentro de los Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la administración, el Derecho a la Buena Administración, implica la emisión de resoluciones administrativas en plazo razonable y justa de las actuaciones administrativas.

CONSIDERANDO: El Tribunal Constitucional Dominicano ha establecido expresamente que el derecho a la buena administración se encuentra implícitamente contenido en nuestra Constitución, al señalar que: (...). Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas (Sentencia TC/0322/14). Este mandato normativo da existencia actual a lo que se ha configurado como un derecho fundamental nuevo entre nosotros, denominado "derecho al buen gobierno o a la buena administración".

CONSIDERANDO: Que se puede considerar una inactividad de la administración el no emitir un acta administrativa, que resuelva un incidente, una vez que se considera omisión por la Administración no establecer criterios de cualquier actividad, jurídica o material, legalmente debida y materialmente posible.

CONSIDERANDO: Que una de las potestades o privilegios de la Administración frente a los particulares es la denominada potestad de Autotutela. En base a dicha potestad puede establecer lo que es conforme a Derecho, declararlo, imponer unilateralmente derechos y obligaciones a los ciudadanos y hacerlos ejecutar sin necesidad de acudir a un tercero —a los Jueces y Tribunales-. La potestad de Autotutela exime a la Administración de procurar intervención judicial para declarar como ejecutiva una actuación, permitiendo que sea ella misma que produzca estos efectos, posibilidad evidentemente vedada a los particulares.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la ley No. 107-13, en su artículo 8, establece: "Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros".



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO

VISTA: La Constitución política de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015). Gaceta oficial No. 10805 del 10 de julio del 2015.

VISTA: Ley No. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración pública y procedimientos administrativos, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y su modificación mediante la Ley 449-06, de fecha 06 de diciembre del 2006.

VISTA: Decreto 543-12, que aprueba el reglamento de aplicación a la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

Por todo lo precedentemente enunciado, el Comité de Compras y Contrataciones de CEED, por unanimidad de votos, adopta la siguiente resolución:

PRIMERO: En virtud del párrafo del Art. 31 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con Modificaciones de la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, este Comité de Compras y Contrataciones **ORDENA** a la **UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**, la rescisión en el Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones de los contratos correspondientes a los oferentes siguientes:

No.	Nombre	RNC
1	INMOBIAD	130893594
2	INVERSIONES YANG	101801808
3	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL	131532187
4	D' CANDY RESPOSTERIA	130753652
5	DESARROLLOS VIOLANTE	130830118
6	GESTORA EMPRESARIAL DOMINICANA	131488064
7	GROUP CORPORATION CEDEÑO	131312691
8	GUANKARA DE INVERSIONES	131306926



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO

No.	Nombre	RNC
9	HPM INVESTMENT	131725988
10	GREEN BEANS CONSULTING	131750389
11	IMPRESOS DEL ROSARIO	130893502
12	LUMECA COMERCIAL	131379141
13	PRODAJAS	132156935
14	SHARYS GOURMET	131891144
15	SOLUCIONES ESPECIALIZADAS EN PRODUCTOS	132094913
16	TREBOL GREEN	131776681
17	OLIMARI GOURMET	131458653
18	PRADOS DEL CAMPO (UNIPOLLO)	130151182
19	CETIOSA	130732035
20	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RR	102346453
21	ADC ARQUITECTURA	130128561
22	ACEVEDO INDUSTRIAL	131688391
23	SUPERMERCADO ABREU ENRIQUEZ	130211639
24	GRUPO SUPER ALBA	102020302

SEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo al portal transaccional, portal de transparencia y al portal institucional www.comedoreseconomicos.gob.do, en virtud al artículo 61 del Decreto 543-12.

TERCERO: DISPONER la colocación de los citados oferentes en el **registro público** contentivo de relación de oferentes y contratistas en el que se establecen **incumplimientos y otras informaciones de interés** que sirven de antecedentes para determinar una nueva contratación o la inhabilitación para oferta bienes y servicios a la institución (periodo 2020-2021), específicamente **por haber violado lo establecido en el Art. 66, párrafo III, numeral 5 de la Ley No. 340-06**, sobre Compras y Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y su modificación mediante la Ley 449-06, de fecha 06 de diciembre del 2006.

Finalmente, sin nada más que tratar se procede a dar clausura a la reunión.

Dada en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiunos (2021).



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO

ING. ARIEL MORETA

En representación del Presidente del Comité
DR. EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ



LICDA. RUTH ESTRELLA

Sub Dir. Administrativa- Financiera

Miembro

LIC. RAÚL LOCKWARD C.

Asesor Jurídico

Miembro

ING. JOSÉ PEGUERO

Encargado de la Div. de
Planificación y Desarrollo

Miembro

LIC. RODOLFO CASTILLO

Enc. de la Oficina de Acceso a la
Información

Miembro